

de lado los necesarios ajustes financieros. Sin embargo, no se resuelve bien lo dispuesto en el 160 TRLHL, ya que el régimen financiero especial en él previsto para Madrid no ha sido objeto de ley, además de no especificarse en este precepto si deberá traer causa del hecho diferencial de la gran ciudad o del capitalino.

En el capítulo final, Capítulo IV, «La Capitalidad de Madrid», se aborda el hecho capitalino como factor de diferenciación en el régimen jurídico del municipio de Madrid; no sólo se analiza la capitalidad estatal madrileña, también, en menor extensión, la autonómica. Se pretende comprobar si la capitalidad exige o no un régimen jurídico especial, precisando, en su caso, sus posibles contenidos.

Lo primero es sentar aquellos elementos que diferencian al hecho capitalino de los hechos estudiados en los capítulos precedentes, sin perder nunca de vista que la capitalidad actúa con carácter distorsionador sobre la comprensión de los otros dos. Tras exponer las premisas necesarias, de Derecho comparado, constitucional y de régimen jurídico histórico, se procede a fijar en qué consiste o debe consistir el régimen jurídico actual de Madrid como capital, lo que requiere partir de la delimitación de los elementos fundamentales que han de tenerse en cuenta al conformarlo. Se analizan también los distintos preceptos que contienen previsiones relativas a la capitalidad madrileña, concluyendo la falta de comprensión del verdadero significado y alcance de la capitalidad y la apropiación autonómica de ésta.

Para dibujar cuál debería ser el estatuto jurídico de capitalidad de Madrid se concretan y examinan los contenidos que habría de recoger una ley especial de capitalidad, de gran utilidad como parámetro de comparación con la reciente Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Termina con el régimen de capitalidad autonómico, desde la referencia de los modelos de las únicas dos Comunidades donde éste se ha desarrollado legislativamente, el navarro y el gallego, y sopesando las escasas referencias normativas a la capitalidad autonómica madrileña.

En las Conclusiones Finales se recapitula lo más importante de lo que se ha di-

cho, con una valoración de conjunto de los problemas y sus soluciones. Ya sólo nos queda esperar con interés lo que Jorge FERNÁNDEZ-MIRANDA, como persona autorizada en la materia, nos diga en próximas publicaciones sobre el último frente abierto, la reciente Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Francisco TOSCANO GIL
Universidad Pablo de Olavide

MORENO MOLINA, José Antonio: *Los principios generales de la contratación de las Administraciones públicas*, Ed. Bomarzo, Albacete, 2006, 95 págs.

1. Recientemente se ha publicado el libro *Los principios generales de la contratación de las Administraciones públicas*, de José Antonio MORENO MOLINA, Profesor Titular de Derecho Administrativo en la Universidad de Castilla-La Mancha. No es ésta la primera obra que el autor dedica al tema de los contratos públicos. En efecto, limitándonos estrictamente a las monografías de las que es autor, José Antonio MORENO MOLINA ha publicado también *Nuevo régimen de contratación administrativa. Comentarios al Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (tres ediciones en La Ley, Madrid, 2000, 2002 y 2003), *El nuevo Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas. Repercusión práctica, novedades, concordancias y formularios adaptados* (La Ley, Madrid, 2002), y *Contratos públicos: Derecho español y comunitario* (McGraw-Hill, Madrid, 1996).

Se trata, por tanto, de una disciplina jurídica a la que el autor ha dedicado buena parte de su actividad investigadora, de ahí que sea capaz de exponer los problemas que presenta con una claridad que sólo se alcanza respecto de lo que uno conoce bien. El interés y la actualidad del tema tratado en el libro, así como la sencillez con la que está escrito, garantizan una lectura cómoda y fluida. Por eso, lo mejor que puede hacer la persona

interesada en esta materia es acudir directamente a la obra de la que aquí se da cuenta. Con todo, procede a continuación realizar algunas consideraciones a propósito de los asuntos que en ella se tratan.

2. Diversas circunstancias explican que los principios generales de la contratación pública estén adquiriendo en la actualidad una considerable relevancia. En primer lugar, los principios de los contratos públicos presentan una dimensión *crítica*, en virtud de la cual proporcionan una mejor comprensión y permiten valorar los aciertos y errores de la legislación de contratos de la Administración. Este papel es tanto más importante cuanto más incontinente se muestra el legislador. La considerable proliferación normativa que caracteriza este sector del ordenamiento en la actualidad, tanto en el Derecho comunitario europeo como en el Derecho interno español, explica, por tanto, la atribución a los principios generales del Derecho de la contratación pública de una función sistematizadora, que hace que operen como un factor de reducción a la unidad («elemento unificador», en palabras del autor). Debe notarse, por cierto, que el autor da cuenta de esta dimensión de los principios en relación con las más actuales innovaciones del Derecho de los contratos públicos: las nuevas Directivas comunitarias del año 2004 y los proyectos de Ley de Contratos del Sector Público y de Ley de Contratos en los llamados Sectores Especiales.

En segundo término, los principios generales de la contratación pública demandan una mayor atención *descriptiva*, esto es, como objeto de análisis de la doctrina administrativista. Con ello quiere decirse que si la última década del Derecho español de contratos públicos ha venido marcada por la pregunta de a quién se aplican esos principios generales y las reglas concretas que los articulan técnicamente, la próxima quizás deba centrarse más en cuáles son sus exigencias y cómo se les puede hacer frente de manera más eficaz.

En tercer lugar, junto a las anteriores características, los principios generales del Derecho de contratos están adquiriendo también una nueva dimensión *constructiva*. Es de sobra conocido que, a través de su recepción por el Derecho comu-

nitario europeo y gracias al nuevo impulso que éste les ha dado, los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, etc., forman parte de ese Derecho público común que viene reactivándose en Europa durante las últimas décadas. Sin embargo, probablemente lo sea menos que los señalados principios están adquiriendo una importancia creciente con motivo de su recepción por los instrumentos en los que descansa un incipiente Derecho administrativo global.

3. Estas y otras tensiones generales del Derecho público de contratos son analizadas detalladamente en la obra comentada. El grueso del libro, sin embargo, está dedicado al estudio de los diversos principios generales de la contratación pública, comenzando por los de igualdad y no discriminación, que ocupan una posición de verdadera centralidad en el catálogo de principios generales. Efectivamente, por más que posean contenidos prescriptivos propios, los principios de transparencia, publicidad y concurrencia también se encuentran al servicio del principio de igualdad de trato. En el libro se exploran estas relaciones, se analizan el significado y alcance de cada uno de ellos y se detallan las excepciones a las que están sometidos. Así, por ejemplo, son objeto de especial consideración la aplicación de medios electrónicos y telemáticos en los procedimientos de contratación, susceptibles de aportar al sistema una mejor garantía de los principios de concurrencia, publicidad y transparencia, así como la reducción de las exigencias que se derivan de estos últimos en el ámbito concreto de los contratos públicos de defensa, cuya mejor reducción a Derecho se revela en la actualidad como una tarea inaplazable.

Pero, además de a los anteriores, el autor también dedica su atención, de manera muy oportuna, a los «otros» principios generales de la contratación pública: el respeto de la confidencialidad, el principio de reconocimiento mutuo, el principio de proporcionalidad, el deber de motivación, los principios de economía y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, o, en fin, la apertura del Derecho de la contratación pública (especialmente del comunitario) a la consecución de objetivos sociales o de protección am-

biental. Acerca de estos criterios conviene realizar alguna consideración.

En primer lugar, es discutible que el derecho a la confidencialidad o intimidad mercantil sea una manifestación de la libertad de empresa, tal y como sostiene el autor, toda vez que ésta consiste en un derecho de autonomía que se proyecta sobre la configuración de la propia actividad empresarial. El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de la Administración no reduce en modo alguno ese espacio de autonomía del que goza el empresario. El derecho a la confidencialidad parece más bien una manifestación del derecho a la autodeterminación informativa, cuya protección constitucional es, por cierto, más sólida que la que el artículo 38 CE dispensa a la libertad de empresa.

En segundo lugar, el libro subraya acertadamente la necesidad de reconsiderar la legislación española de contratos desde la perspectiva de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos. La OCDE ha alertado de los precios excesivamente elevados en determinados ámbitos de la política de compras públicas, lo cual sugiere «la existencia de beneficios elevados y escasa competencia». Es el caso, señala el autor, de las obras públicas, en relación con las cuales la OCDE ha advertido que en España se paga un precio que supera casi en un 50% de media el pagado en el resto de la Unión Europea.

Finalmente, no quisiera terminar estas líneas sin apuntar una reflexión que me ha suscitado la lectura del libro de José Antonio MORENO MOLINA. Creo que es preciso reconsiderar la posición que ocupa actualmente el principio de eficacia de la actividad contractual de la Administración dentro de la paleta de principios generales que gobiernan el sistema de contratación pública. Y ello por tres razones. Primero, porque una parte sustancial del Derecho público de contratos, integrada por el conjunto de prerrogativas exorbitantes de la Administración y por las técnicas dirigidas a asegurar el equilibrio económico del contrato, se encuentra, si no exclusivamente, sí desde luego en una medida considerable, al servicio de una actividad administrativa más eficaz. Segundo, porque el establecimiento de un sistema concurrencial de contratación

pública no sólo responde a la necesidad de respetar los principios de igualdad y no discriminación (Estado de Derecho) y de publicidad y transparencia (Estado democrático), sino también a la de diseñar un procedimiento de contratación que permita tutelar más eficazmente los intereses públicos (Estado social). Y tercero, porque quizás resulta engañosa la idea de que el Derecho de los contratos públicos se resume en una relación de conflicto entre los privilegios, vinculados a la idea de eficacia, y las garantías individuales, cifradas en el respeto a los principios de igualdad de trato, publicidad, etc., y que dicha tensión sólo puede resolverse otorgando preferencia a estos últimos respecto de aquéllos. De un lado, y tal y como se acaba de apuntar, porque esa relación dialéctica no suele plantearse en las fases de preparación y adjudicación del contrato, donde los principios señalados encuentran principalmente aplicación. Y, de otro lado, porque incluso allí donde aparece una relación de conflicto entre garantías individuales y potestades administrativas exorbitantes, no es del todo cierto que aquéllas ocupen, ni deban hacerlo, una posición de preferencia en todo caso.

En definitiva, lo hasta aquí dicho no hace sino confirmar que José Antonio MORENO MOLINA ha escrito una obra brillante que merece ser leída, puesto que tiene lo que se puede pedir a un buen libro de Derecho administrativo: proporciona información actualizada y bien sistematizada, plantea problemas de interés y contiene tesis sugerentes.

LUIS ARROYO JIMÉNEZ

MORENO MOLINA, Ángel Manuel: *Derecho comunitario del medio ambiente. Marco institucional, regulación sectorial y aplicación en España*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2006, 555 págs.

La preocupación por el medio ambiente se ha instalado en los últimos años, y de forma definitiva, en nuestra sociedad. Las instituciones comunitarias han sido